

AUTO No. 01702

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2011ER03743 de fecha 19 de enero de 2011, el Doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, en calidad de gerente (para la época) de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. “OPAIN S.A”, con NIT: 900.105.860-4, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida el Dorado No. 113 - 85, en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 28 de enero de 2011, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Avenida el Dorado No. 113 – 85, Barrio Fontibón Localidad de Fontibón de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico N° 2011GTS259 de fecha 4 de febrero de 2011, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Eucalipto, un (1) Roble, dos (2) Ciprés, un (1) Pino, dos (2) Roble Australiano, y cinco (5) Acacia Japonesa; y el **bloqueo y traslado** de ciento cuarenta y dos (142) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Araucaria Real, cinco (5) Urapán, nueve (9) Roble Australiano, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Eucalipto Pomarroso, y ciento veinticinco (125) Roble Australiano; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, en la Avenida Calle 26 N° 113 - 85, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01702

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.188.694) MCTE., equivalentes a un total de 22.05 IVP(s) y 5.95 SLMMLV (año 2011); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió Auto N° 1272 del 9 de marzo de 2011, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la SOCIEDAD CONCECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A", con nit: 900.105.860-4, a través de su Gerente, el Doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en el Aeropuerto Internacional El Dorado, Barrio Fontibón, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora LUZ MARINA PAEZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, representante legal de OPAIN, (conforme a los documentos que lo acreditan vistos a folios 254 a 259 del expediente), el día 11 de marzo de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 1451 del 9 de marzo de 2011, autorizó a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A.", NIT., 900.105.860-4, a través de su Gerente, el Doctor JUAN ALBERTO PULIDO A RANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.876.189, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Eucalipto, un (1) Roble, dos (2) Ciprés, un (1) Pino, dos (2) Roble Australiano, y cinco (5) Acacia Japonesa; y el **bloqueo y traslado** de ciento cuarenta y dos (142) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Araucaria Real, cinco (5) Urapán, nueve (9) Roble Australiano, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Eucalipto Pomarroso, y ciento veinticinco (125) Roble Australiano; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, en la Avenida Calle 26 N° 113 - 85, Localidad (9) Fontibón de la

AUTO No. 01702

ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.188.694) M/cte, equivalentes a un total de 22.05 IVP(s) y 5.95 SLMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) M/cte. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2011GTS259 de fecha 4 de febrero de 2011.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, representante legal de OPAIN S.A. (conforme a los documentos que lo acreditan vistos a folios 254 a 259 del expediente), el día 11 de marzo de 2011, quedando constancia de ejecutoria del 22 de marzo de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 8 de julio de 2013, en la dirección Avenida Calle 26 N° 113 - 85, Localidad (9), de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4750 del 24 de julio de 2013, el cual verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 1451** de fecha 9 de marzo de 2011; razón por la cual se realizó la respectiva **reliquidación de la compensación** en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$245.840)**, equivalentes a **1.7 IVP's y 0.46 (Aprox.) SMMLV** (al año 2011); además se indicó que no se encuentra registro de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que posteriormente, la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante la Resolución N° 2379 del 22 de julio de 2014, exigió a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., -OPAIN S.A.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de pago por compensación por el valor reliquidado **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840)**, equivalentes a **1.7 IVP's y 0.46 SMMLV**, al año 2011, de conformidad con lo establecido por el Concepto Técnico N° 2011GTS259 de fecha 4 de febrero de 2011,

AUTO No. 01702

lo autorizado por la Resolución N° 1451 de fecha 9 de marzo de 2011, y lo re-liquidado por el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4750 de fecha 25 de julio de 2013.

Que la anterior decisión fue notificada personalmente el día 4 de mayo de 2015, al señor LUIS SANTIAGO CONTRERAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.451.102 de Bogotá (en su calidad de apoderado para el efecto, según documento obrante dentro del expediente).

Que mediante radicado N° 2015ER87108 del 20 de mayo de 2015, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., - OPAIN S.A.**, a través de quien se suscribió como Secretaria General, la Doctora DIANA PATRICIA BERNAL PÍNZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.834.481, presentó derecho de petición, en el cual manifiesta que mediante recibo de pago 900117/487180, de la Dirección Distrital de Tesorería, canceló la compensación establecida en el artículo cuarto de la Resolución N° 1451 de 2011; sin embargo, toda vez que en visita de seguimiento, esta autoridad ambiental evidenció la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado; concomitantemente se reliquidó al valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840)**, equivalentes a 1.7 IVP's y 0.46 SMMLV, al año 2011, el cual fue exigido mediante la Resolución 2379 de 2014.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., -OPAIN S.A.**, canceló un mayor valor, quedando así un saldo a su favor por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.942.854)**.

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-279, de lo cual evidenció que mediante radicado 2014ER15926 de fecha 18 de septiembre de 2014, que la entidad OPAIN S.A., remitió entre otros, los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 1451 de 2011, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Concepto de pago del Acto Administrativo
---------------	-------	---------------	--

AUTO No. 01702

900117/353643	\$ 3.188.694	05/09/2014	Pago Compensación Resolución 1451 de 2010.
899696/486753	\$ 535.600	03/09/2014	Pago Evaluación y Seguimiento Res 1451 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que asu vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que como quiera que mediante Resolución N° 1451 del 9 de marzo de 2011, le fue autorizado a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico N° 2011GTS259 de fecha 4 de febrero de 2011, los cuales se encuentran ubicados en

AUTO No. 01702

espacio privado en el Aeropuerto el Dorado, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.188.694) MCTE., equivalentes a un total de 22.05 IVP(s) y 5.95 SLMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) MCTE, de los cuales obra recibo de pago dentro del expediente.

Que revisado el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4750 del 24 de julio de 2013, el cual verificó la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, por tal razón fue reliquidado el valor a compensar en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840), equivalentes a 1.7 IVP's y 0.46 SMMLV, al año 2011; concluyendo así que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, canceló un mayor valor, quedándole un saldo a favor por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.942.854).

Que de los valores mayores pagados podrá la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, consultar con la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a efecto que le sea informado el trámite a adelantar para la devolución de estos saldos.

Que de la situación fáctica descrita, este despacho concluyó que fue cumplido el propósito de la solicitud realizada por parte del Gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, mediante radicados N° 2011ER03743 del 19 de enero de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-279**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los*

AUTO No. 01702

procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01702

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-279**, proferidas a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.-**, con NIT 900.105.860-4, por los tratamientos silviculturales autorizados con ocasión del radicado N° 2011ER03743 del 19 de enero de 2011, los cuales fueron autorizados en la Resolución N° 1451 del 9 de marzo de 2011, emplazados en espacio privado en la Avenida el Dorado No. 113 - 85, en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente administrativo **SDA-03-2011-279**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Gerente y/o representante legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.-**, con Nit 900.105.860-4, en Calle 26 No. 103 – 09 Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

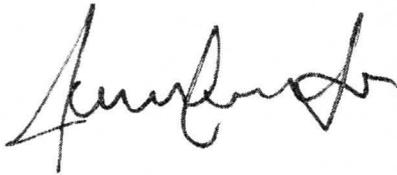
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01702

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-279

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2015